

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-129-17**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-005-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-137-04-16/DAFC-MAPG-121-04-2016**, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio Agropecuario, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Ministerio Agropecuario (MAG); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del MAG, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Edward Francisco Centeno Gadea**, Ministro; **Benjamín Dixon Cunningham**, Vice Ministro; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, Secretaria General; **José Alejandro Ráudez Hernández**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mauricio Pérez**, Responsable de la División Financiera; **Mario José Román Mercado**, Responsable de la División

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-129-17**

Administrativa; **Mildred Elizabeth Arcia Chávez**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Víctor Hugo Tercero Valladares**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Elba Idalia Rojas Rojas**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Mario Alonso Santamaría Gómez**, Responsable de la Oficina de Informática; **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, Responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Isabel del Carmen Matamoros Caballero**, Responsable de la Delegación Departamental Managua; **Carlos Edmundo Morales Tercero**, Ex Responsable de la División de Adquisiciones; **Ever José González Dávila**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ignacio Rosalío Vivas Valerio**, Ex Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Sofía Nazareth Gurdíán**, Ex Responsable de la Oficina de Servicios Generales; y, **Héctor Martín Lanzas Najar**, Ex Responsable de la Oficina de Transporte. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio de Agricultura en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** En el periodo del año dos mil quince, no se realizó evaluación al desempeño de los servidores públicos; **b)** Manual de Organización, Manual de Normas Técnicas de Control Interno y Manuales de Procedimientos, no han sido ajustados considerando los cambios en la estructura organizacional efectuada en mayo de dos mil catorce, mediante la Ley 864, Ley de Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en la que se institucionaliza al Ministerio Agropecuario; **c)** No se elaboró Plan de Vacaciones del personal para el año dos mil quince, lo que implicó que servidores públicos acumulen saldo de vacaciones mayores a treinta (30) días; y, **d)** Se verificó que once (11) expedientes laborales no cuentan con la documentación requerida, tales como: Récord de Policía,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-CGR-129-17**

Certificado de Salud, Cartas de Recomendación, Solicitud de Empleo, Fotos tamaño carnet, entre otros; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo.** Respecto de las transacciones examinadas, se determinó que en el periodo del año dos mil quince, el Ministerio de Agricultura omitió lo dispuesto en el artículo 15, 123, literales b), d) y e) del Reglamento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Numeral I) de la Circular Administrativa No. 02-2011 emitida por la Contraloría General de la República. Por lo que se establece el siguiente hallazgo: **1) *En revisión a dos (2) procesos de Contrataciones Simplificadas y dos (2) Licitaciones Selectivas, determinamos que se omitieron requisitos tales como: En los procesos de Contrataciones Simplificadas no se evidenció la verificación del Régimen de Prohibiciones, las Resoluciones de Adjudicación no describen fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución, y remisión tardía del expediente administrativo a la Contraloría General de la República; y, 2) En los procesos de Licitaciones Selectivas las Resoluciones de Adjudicación no describen la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías, el lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, la fecha de inicio de los trabajos y su plazo de ejecución. Asimismo, no se evidenció la verificación del Régimen de Prohibiciones, y el expediente administrativo se remitió de forma extemporánea a la Contraloría General de la República.*** El informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas. Sin embargo, estas no impidieron que la Entidad obtuviera los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado. Asimismo, su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-129-17**

Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.